



RESOLUCIÓN N° 3737

RANCAGUA, 25 SET. 2000

VISTOS:

Estos antecedentes; solicitud presentada por D. MARIA PAZ SALDIAS MUÑOZ, con domicilio en EL LITORAL 0769 LOCAL 59 VEGA CENTRAL LA CRUZ RANCAGUA, por lo cual solicita autorización para funcionar como **COMPRVENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS, CONTROL DE PLAGAS, ART. DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS AGRICOLAS**; lo informado por la Subdirección de Salud Ambiental, del Servicio de Salud O'Higgins; teniendo presente los Arts. 3°, 7°, 29°, 67,82, 91° y 92° del Código Sanitario; Art. 1° del DFL. N° 1/89 del MINSAL; Decreto Supremo N°745/92; Decreto Supremo N°105/98; del Ministerio de Salud; las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2763/79, Decretos Supremos N°42/86 y 219/00 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente,

**RESOLUCION:**

1. **AUTORIZASE** a D. MARIA PAZ SALDIAS MUÑOZ, representada por D. MARIA PAZ SALDIAS MUÑOZ, ubicada en EL LITORAL 0769 LOCAL 59 VEGA CENTRAL LA CRUZ, ciudad de RANCAGUA, para ejecutar aplicaciones de **PESTICIDAS DE USO DOMESTICO Y SANITARIO**.

La empresa tendrá como responsable técnico a D. MARIA PAZ SALDIAS MUÑOZ, RUT. N° 12.914.544-7 de profesión TECNICO AGRICOLA.

**DEJASE ESTABLECIDO** que la citada Empresa deberá cumplir fielmente con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°105/98 y el Decreto Supremo N°745/92 del Ministerio de Salud.

a) La empresa desarrollará sus actividades, contando en forma permanente con un asesor idóneo y técnicamente responsable de los trabajos, cuya ausencia o falta de dirección, vigilancia de la labor en terreno, será causal suficiente para la caducidad de la autorización sanitaria.

b) Los pesticidas de uso domestico que se utilicen en las labores de control de plagas domésticas, serán productos registrados en el Instituto de Salud Pública.

c) En el control de plagas de parques y jardines, sólo podrán utilizarse productos de uso agrícola clasificados en los Grupos III o IV de la Resolución N°1177 de 1984 del Servicio Agrícola y Ganadero, sobre clasificación toxicológica de los pesticidas de uso agrícola autorizados y registrados en dicho Servicio.

d) Queda estrictamente prohibido a la empresa, efectuar labores específicas de los Servicios de Salud, tales como tratamiento de personas, acciones de campañas sanitarias, aplicaciones para control de plagas domésticas en naves y aeronaves.

e) Queda estrictamente prohibido a la Empresa, la entrega a cualquier título, de productos agroquímicos a terceros.

f) Los equipos y elementos auxiliares para la preparación y aplicación de los plaguicidas a cargo de la empresa aplicadora, deberán mantenerse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y uso, con el fin de garantizar la salud del personal.

g) El almacenamiento de los pesticidas, debe efectuarse en una bodega destinadas exclusivamente a estos fines, la que debe ser de: superficie de material sólido, resistente al fuego, piso liso e impermeable, paredes lisas y lavables, pileta de desagüe, puerta de acceso señalizada y con llave, independiente y separada de la casa habitación más cercana, ventilada e iluminada por medios naturales o artificiales, además, debe disponer de mesones de trabajo con cubierta impermeable, lavadero con agua corriente, fría y caliente; estanterías abiertas para almacenar los equipos de preparación y aplicación de plaguicidas, estante o armario ventilado con llave para almacenar los plaguicidas señalizado con la palabra Veneno y el signo de la calavera con las tibias cruzadas, extintor certificado de incendio del tipo adecuado a los materiales combustibles e inflamables que contenga.

Adjunto a la bodega deben existir duchas, lavamanos y camarines para el cambio de ropa, debiendo existir una sala aparte, pero comunicada con los camarines y duchas donde el personal guardará los equipos de protección personal y ropa de trabajo en casilleros dobles.

h) La empresa deberá adoptar, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de artículos de consumo, tanto al personal a cargo de estas labores, a los ocupantes de los lugares atendidos, como a los animales domésticos que hubiere en el recinto tratado. Asimismo, deberá tomar todas las precauciones para evitar el daño y el riesgo de intoxicación causados por los sobrantes y enjuagues vaciados a suelos, piletas, agua, etc.

i) Los operarios que ejecuten por cuenta de la empresa la preparación y aplicación de productos agroquímicos, harán uso correcto del equipo necesario de protección personal y se someterán a exámenes médicos periódicos a lo menos cada tres (3) meses, en establecimientos aceptados para el efecto por el Servicio de Salud.

j) La Empresa deberá disponer de al menos un vehículo de transporte, destinado exclusivamente a la actividad y que deberá contar con cabina de conducción separada del área de carga, la cual, a su vez, deberá contar con ventilación adecuada y contenedores para el almacenamiento de los productos.

k) La Empresa llevará un registro de la labor realizada en los casos atendidos, con su individualización, fecha de tratamiento y productos empleados. Llevará otro registro de su personal, con la fecha de ingreso a la empresa y los resultados de sus exámenes periódicos de salud. Ambos registros se mantendrán a disposición de la autoridad sanitaria, para su revisión en el momento que ésta lo estime conveniente.

l) Para controlar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, personal de este Servicio de Salud, practicará la inspección de bodega de los productos agroquímicos, de los lugares de aplicación de los tratamientos que se realicen y de los registros de actividades. Asimismo, podrá efectuar inspecciones de los equipos, tanto los de preparación como los de protección personal en cualquier momento.

m) La empresa aplicadora de pesticida de uso doméstico sanitario deberá dar cumplimiento además de las disposiciones contenidas en el

Decreto Supremo N° 745, de 1992 del Ministerio de Salud "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo".

n) La autorización que se otorga no significará para este Servicio de Salud responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la empresa durante la ejecución de las aplicaciones de los productos agroquímicos, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.

ñ) La empresa deberá emitir un certificado por el o los tratamientos realizados. Estos certificados deberán llevar la firma del responsable Técnico.

o) Cualquier modificación que la Empresa desee adoptar respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, debe proponerlo a este Servicio de Salud, quien resolverá sobre ello.

p) El incumplimiento por parte de la Empresa, de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución, será sancionada de acuerdo con lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la facultad de este Servicio de Salud, para revocar en cualquier momento la autorización otorgada, si las circunstancias así lo ameritarán.

3. La presente Resolución tendrá validez en todo el Territorio.

4. El incumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, será sancionada de acuerdo a las normas contenidas en el Libro X, Título III del Código Sanitario.

5.- El plazo de validez de la autorización sanitaria es de tres (3) años a contar de la fecha de la presente Resolución y se entenderá prorrogada automáticamente si no hay modificación alguna.

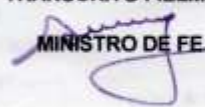
ANÓTESE Y COMUNIQUESE



DR. CAMILO GARCIA DE LA BARRA  
DIRECTOR  
SERVICIO SALUD O'HIGGINS

DR.JLF/ING.VPA/app  
DISTRIBUCION:  
DIRECCION SERVICIO SALUD O'HIGGINS  
SUBDIRECCION AMBIENTAL  
INTERESADA  
OFICINA DE PARTES.  
OFICINA RANCAGUA

TRANSCRITO FIELMENTE



MINISTRO DE FE.